

INFORME SECRETARIAL: Cali, febrero 19 del 2021. Paso a Despacho de la señora Juez solicitud de amparo de pobreza. **Favor Proveer.**


SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 426
Radicación nro. 2021-0045

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. JENNIFER DANIELA SILVA ZAMBRANO, presentan solicitud de AMPARO DE POBREZA, con el fin de iniciar proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, argumentado que carece de medios económicos para contratar un abogado y pagar los gastos del proceso, manifestación que realiza bajo juramento.
2. Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (CGP art. 153).
3. Dentro de las Funciones que tiene el Defensor del Pueblo están las de controlar, corregir, mediar, proponer, defender, promover y proteger los derechos e intereses de las personas frente a los actos jurídicos a través de las actuaciones fundadas en los principios de legalidad, informalidad, gratuidad, impulsión de oficio, sumariedad y accesibilidad, procurando mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; igualmente verificar las condiciones económicas y sociales del solicitante del servicio o las necesidades del proceso y asignar Defensor Público cuando lo encuentre viable de acuerdo con los requisitos exigidos (Ley 1642 de 2013 y Decreto 025 de 2014, mod. Ley 24 de 1992 y Ley 941 de 2005).
4. Por lo anterior se oficiará a la coordinación de la Defensoría de Pueblo para que le sea asignado un Defensor Público que cumpla con los requerimientos que solicitan JENNIFER DANIELA SILVA ZAMBRANO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

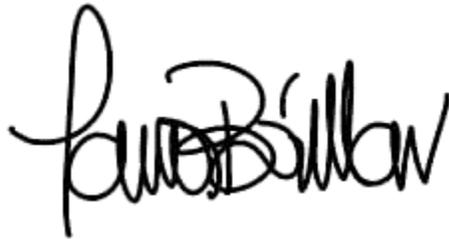
SEGUNDO: **OFICIAR** a la Coordinación de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** de la ciudad de Cali, para que designe un **DEFENSOR PÚBLICO**, que cumpla con los requerimientos de la señora **JENNIFER DANIELA SILVA ZAMBRANO**.

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21/04/2021



secretario